

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Corporación Interactuar
Demandados	Estampados Jhonny SAS y otros
Radicado	05001 40 03 028 2023 01708 00
Providencia	Libra mandamiento de pago

Subsanados los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria, la demanda incoativa de proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré)** presentada por la **CORPORACIÓN INTERACTUAR** en contra de **ESTAMPADOS JHONNY SAS, MARIA TIBISAY NARANJO ZAPATA, ANDRES MAURICIO TORO TOBON, JONY ALEXANDER NARANJO CABRERA y ASTRID LORENA GIRALDO MUÑOZ**, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 89, 90, 424 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C.G.P., y Arts.621 y 709 del C. de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 del C.G.P.,

RESUELVE:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de la **CORPORACIÓN INTERACTUAR** en contra de **ESTAMPADOS JHONNY SAS, MARIA TIBISAY NARANJO ZAPATA, ANDRES MAURICIO TORO TOBON, JONY ALEXANDER NARANJO CABRERA y ASTRID LORENA GIRALDO MUÑOZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- **TREINTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M.L. (\$30.265.250)** por concepto de capital contenido en el pagaré Nro. **15672844 – Certificado Deceval Nro. 0017582861** allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios que se causen a partir del 02 de mayo de 2023 la tasa máxima legal permitida para los créditos otorgados bajo la modalidad de microcrédito, de conformidad con el artículo 884 del C.Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, hasta el pago total de la obligación.
- **OCHOCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M.L (\$814.949)** por concepto de intereses de plazo causados del 02 de abril de 2023 al 01 de mayo de 2023 a la tasa del 19.4% E. A + DTF, siempre y cuando no exceda la máxima legal.

Segundo: NOTIFICAR a los demandados en la forma prevista en los artículos 292 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 de 2022.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga (Art. 431 del C.G.P.).

Cuarto: ADVERTIR a los ejecutados que con fundamento en el artículo 442 ibidem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener en su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. Paula Andrea Bedoya Cardona con T.P. 114.733 del C. S. de la J. para representar a la parte ejecutante en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

6

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f70346eead3bd2f84973afd1732728a47c70856b2f91ae418e3b54e7a3679e36**

Documento generado en 18/01/2024 07:21:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>